

LA PLATA, 11 JUL 2008

VISTO el expediente N° 2145-18262/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 3.395/96, N° 806/97, N° 23/07, la Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 221/08, y

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de julio de 2008 se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma Algoselan SAICFIA, sito en la Avenida Flandes N° 1271 de la localidad de Jauregui, Partido de Lujan, cuyo rubro es hilado, tejido y acabado de textiles, labrándose en dicha ocasión las Actas de Inspección N° B 01 00 065398, N° B 01 00065399 y N° B 01 00065400, imputándose diversas infracciones a la normativa ambiental vigente y habiéndose dispuesto la clausura preventiva parcial del establecimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Decreto N° 17 41/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, medida posteriormente convalidada por Disposición N° 221/08 de fecha 8 de julio de 2008;

Que se ha expedido el área técnica dando cuenta de la documentación presentada por la empresa y del resultado de la fiscalización efectuada al establecimiento el día 10 de julio de 2008, indicando que se presentó ante este Organismo Provincial la documentación adeudada correspondiente a los ensayos no destructivos de los artefactos sometidos a presión, documentación que fue analizada por el área con incumbencia en la materia que no encontró objeciones que formular, que se verificó el ordenamiento del sector en el cual se había producido el vuelco de líquidos crudos y se constató el desarrollo de tareas de adecuación en dicho sector, a fin de evitar la ocurrencia de inconvenientes similares en el futuro, al mismo tiempo se definió un sector de acopio de residuos especiales y se implementó el libro de movimiento de los mismos. Asimismo, se verificó el acopio de los residuos con características especiales en un lugar específico y en recipientes que los contienen y la empresa comunicó la contratación de la firma RECIC ECOLOGICAL S.R.L. para que efectúe el retiro de los residuos para su posterior

tratamiento, entendiendo, en función de lo actuado, la dependencia técnica, procedente el levantamiento de la Clausura Preventiva Parcial que pesa sobre el establecimiento de la firma ALGOSELAN S.A.I.C.F.I.A., alcanzando al sector de teñido y encolado de hilados;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, considera el área técnica procedente intimar a la empresa la realización de diversas tareas que detalla en su informe;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y por el Decreto N° 23, de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se levante la clausura preventiva parcial impuesta y se intime al empresario en los términos indicados por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1°: Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Algoselan SAICFIA (C.U.I.T. N° 30-50313150-8), sito en la Avenida Flandes N° 1271 de la localidad de Jauregui, Partido de Lujan, cuyo rubro es hilado, tejido y acabado de textiles, alcanzando dicha medida preventiva el sector de teñido y encolado de hilados.

ARTÍCULO 2°: Intimar a la firma citada en el artículo 1° de la presente a realizar, en los plazos indicados, las siguientes tareas:

1) Presentar la documentación ampliatoria en la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos (expediente 2145-19294/04), declarándose en la misma la totalidad de los efluentes que se generan en los distintos sectores de la planta (efluentes en las abridoras de algodón, campanas de teñido y encolado, efluentes generados en la cocina de aceite). Adecuar los conductos y orificios de toma de muestra según lo establece el artículo 14 del Decreto 3395/96. Efectuar los monitoreos necesarios a fin de la presentación. Plazo de presentación: 45 días.

- 2) Finalizar la construcción del depósito de residuos especiales, de acuerdo a lo que establece la Resolución 592/00. Plazo: 20 días.
- 3) Presentar los manifiestos que acreditan el retiro de los residuos especiales que se hallan dispuestos en la planta. Plazo: 15 días.
- 4) Presentar la documentación correspondiente a la Declaración Jurada de Residuos Especiales, Ley 11720 Decreto 806/97 (expediente N° 2145-019336/04). Plazo de presentación de las declaraciones que se adeuda: 30 días.
- 5) Adecuar la totalidad de matafuegos. Plazo: 20 días.
- 6) Presentar la documentación que acredite la calibración de manómetros y elementos de seguridad. Plazo: 30 días.
- 7) Finalizar con las tareas de adecuación en el sector de piletas. Plazo: 45 días.
- 8) Colocación de segunda bomba en el sector de piletas de efluentes crudos. Plazo: 45 días.
- 9) Acreditación del inicio del trámite, ante el Organismo competente, del Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo. Plazo: 30 días.
- 10) Adecuar el sector de insumos químicos, teniendo especial cuidado en las características químicas de los mismos. Plazo: 5 días.
- 11) Efectuar análisis de los efluentes líquidos que se generan debido al proceso productivo. Deberán extraerse muestras de las piletas de bombeo que están dentro la planta y del vuelco final al Río Lujan. Estos análisis deberán llevarse a cabo por laboratorio habilitado por este Organismo, por Resolución 504/01, llevándose a cabo muéstreos quincenales y, en principio, por un plazo de dos (2) meses (pudiendo este Organismo extender el período de monitoreo). La firma deberá efectuar el primer monitoreo en un plazo de quince (15) días con posterioridad al levantamiento de la medida cautelar, debiendo dar aviso a este Organismo. Asimismo, deberán evaluarse la totalidad de analitos que correspondan, en virtud del proceso productivo que desarrolla la empresa (y materias primas con las que se cuenta).

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 223 / 2008

Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible